

ASOCIACIÓN CHILENA de PROVEEDORES de SERVICIOS INTERNET - ISP- Asociación Gremial

TÍTULO I- Definiciones.

ARTÍCULO 1° Para los efectos de estos Estatutos se entenderá por:

- a) Proveedor de Servicio Internet ISP persona jurídica legalmente constituida en Chile, cuyo objeto social sean las telecomunicaciones, que provee servicio de acceso dedicado y/o conmutado a Internet en forma pública en Chile y desarrolla intercambio de tráfico con la red Internet mundial.
- b) Socio, la persona jurídica singularizada en la letra precedente que haya cumplido con los trámites exigidos por estos Estatutos para su incorporación

TÍTULO II.- Del nombre, domicilio y duración.

ARTÍCULO 2°. Créase una ASOCIACIÓN Gremial que se denominará "ASOCIACION CHILENA DE PROVEEDORES DE SERVICIO DE INTERNET -ISP-, ASOCIACION GREMIAL", que podrá usar el nombre de fantasía de "API", institución que se registrará por las disposiciones del Decreto Ley N° 2.757 de 1979, y sus modificaciones, sobre asociaciones gremiales y, por las estipulaciones contenidas en estos Estatutos.

ARTÍCULO 3°. El domicilio de la ASOCIACIÓN será la ciudad de Santiago.

ARTÍCULO 4°. La ASOCIACIÓN tendrá duración indefinida, sin perjuicio de lo dispuesto en el Título Final de estos Estatutos.

TÍTULO III.- De sus finalidades.

ARTÍCULO 5°. La ASOCIACIÓN tendrá por objeto:

- a) Promover la racionalización, desarrollo, expansión y protección de la industria chilena de los servicios de acceso a Internet y de aquellas actividades que la complementen o sean conexas a ella.
- b) Colaborar en el desarrollo de la industria de los servicios de acceso a Internet y el fortalecimiento de la libre competencia en el Sector de las Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información;
- c) Prestar su colaboración a los organismos públicos vinculados a la actividad de las telecomunicaciones y tecnologías de la información, en todos los aspectos que a esos organismos corresponda y, en especial, en el estudio de leyes, reglamentos, normas técnicas y demás regulaciones tendientes al desarrollo de la industria;
- d) Organizar y realizar congresos, conferencias, exposiciones, campañas de publicidad y cualesquiera otras actividades tendientes a difundir, estudiar y proyectar la labor de las telecomunicaciones y tecnologías de la información;
- e) Representar los principios, intereses y opiniones comunes de sus Socios;
- f) Defender los principios sociales, económicos y técnicos que tiendan a robustecer sus servicios de telecomunicaciones y tecnologías de la información, en beneficio del Sector y de los usuarios;

- g) Promover entre sus Socios y la sujeción de todas sus actividades a normas éticas que contribuyan a conservar y acrecentar el prestigio de sus integrantes;
- h) Promover el intercambio y cooperación con otras organizaciones o entidades, nacionales e internacionales, en materia de telecomunicaciones y tecnologías de la información;
- i) Coordinar la acción sistemática de sus integrantes para el cumplimiento de estas metas; y
- j) En general, realizar todas aquellas actividades que los Socios acuerden.

TÍTULO IV.- De los Socios de la Asociación.

ARTICULO 6°. La ASOCIACIÓN sólo tendrá una categoría de socios y el número de socios será ilimitado.

Sólo podrán ser socios los Proveedores de Servicio Internet -ISP que sean aceptados en tal calidad por el Directorio.

ARTÍCULO 7°. Todo Socio deberá concurrir al financiamiento de los gastos que demanden los fines de la ASOCIACION, mediante el aporte de cuotas ordinarias trimestrales o extraordinarias, en la forma y en el tiempo que determine la Asamblea General Ordinaria de Socios, las que serán iguales para cada socio, salvo acuerdo en contrario. En todo caso, los acuerdos que se tomen en lo referente al monto de las cuotas extraordinarias no podrán alterar el quórum especial exigido por el inciso segundo del artículo 12 del D.L. 2.757 de 1979.

ARTÍCULO 8°. Las personas jurídicas interesadas en ingresar como Socios de la ASOCIACIÓN deberán presentar una solicitud dirigida al Presidente del Directorio Indicando: su nombre o razón social, domicilio, rol único tributario, giro ordinario, nómina de su Directorio y de la Administración y copia de los instrumentos que acrediten su existencia legal y, cuando corresponda, la personaría de las personas que suscriben la solicitud. Asimismo, la solicitud deberá ser patrocinada por un miembro de la Asociación. En todo caso deberá dejarse constancia en la solicitud de afiliación de que la solicitante se obliga a respetar los presentes Estatutos y a acatar los acuerdos de las Asambleas Generales y del Directorio. Los acuerdos de rechazo y aceptación deberán ser adoptados por la mayoría absoluta de los miembros presentes en la reunión de Directorio y dejarse constancia de ello en el acta respectiva y comunicarse por escrito a la interesada dentro de los cinco días siguientes a la fecha de su adopción. Las entidades que ingresen deberán pagar las cuotas de Incorporación que fije la Asamblea General Ordinaria de Socios. Cualquiera que sea la fecha en que ingresen deberán pagar, además, la totalidad de la cuota trimestral ordinaria correspondiente al trimestre en curso a su incorporación.

ARTICULO 9°. Los socios deberán ser representados en la ASOCIACIÓN por quienes se encuentren legal o convencionalmente facultados para ello. Si por cualquier causa terminara el poder del representante de un socio, este socio deberá designar a su reemplazante, quien ocupará los cargos que su antecesor ocupare. Será responsabilidad del socio comunicar por escrito al Directorio la cesación de la representatividad de su mandatario.

ARTICULO 10°. Son obligaciones de los Socios:

- a) Conocer, aceptar y respetar las disposiciones de estos Estatutos;
- b) Concurrir a las sesiones a que las que se le convoque y cooperar con las labores propias de la ASOCIACIÓN;

- c) Pagar oportunamente la cuota de incorporación y las ordinarias y extraordinarias;
- d) Firmar el Registro de Socios, proporcionando los antecedentes correspondientes y de aviso oportuno del cambio de representante, domicilio y demás variaciones que se produzcan en relación con las anotaciones que deben constar en el mencionado Registro;
- e) Cumplir con las disposiciones del Código de Ética de la ASOCIACIÓN que formará parte integrante de estos Estatutos.

ARTÍCULO 11°. Son Derechos de los Socios:

- a) Participar en las Asambleas Generales con derecho a voz y voto.
- b) Elegir y ser elegido por la Asamblea General Ordinaria de Socios como miembro del Directorio de la ASOCIACIÓN;
- c) Fiscalizar las actuaciones del Directorio y de la Administración para lo cual podrá revisar los libros de actas de sesiones del Directorio y los libros de contabilidad y su documentación sustentatoria, balances e inventarios de la Administración. Esta fiscalización se llevará a efecto por la Comisión Revisora de Cuentas que deberá designar la Asamblea General de Socios en asamblea Extraordinaria que deberá convocada por el Directorio a tal efecto siempre que sea solicitado por un mínimo de tres Socios;
- d) Utilizar los servicios que preste la ASOCIACIÓN, y
- e) Formular peticiones por escrito al Directorio o a las Asambleas Generales.

ARTÍCULO 12°. La calidad de Socio se pierde por las causas siguientes:

- a) Por renuncia escrita presentada al Directorio;
- b) Por incurrir en mora o simple retardo por un período de seis meses en el cumplimiento de sus compromisos económicos con la ASOCIACIÓN;
- c) Por exclusión adoptada de conformidad al procedimiento contemplado en el Título VII de estos Estatutos;
- d) Por pérdida o disolución de su personalidad jurídica; y
- e) Por dejar de tener la calidad de Proveedor de Servicio Internet -ISP-.

ARTÍCULO 13°. Si un Socio deja de tener la calidad de Proveedor de Servicio Internet -ISP-, perderá por este sólo hecho su calidad de tal, sin perjuicio del pago de las cuotas sociales ordinarias o extraordinarias que adeudare. Si un Socio constituye otra sociedad para que lo suceda en su giro, pasará esta última a tener la calidad de Socio que aquélla detentaba, sucediéndole en todos sus derechos, obligaciones. Si dos o más Socios se fusionan, creando una nueva persona jurídica, ésta sucederá a la que le dieron origen en todos sus derechos y obligaciones. Si antes de la fusión por creación dos o más Socios hubiesen tenido sendos representantes en el Directorio, corresponderá a la nueva entidad determinar quién será el Director que en adelante la represente. En ningún caso la fusión de dos o más socios dará derecho a reclamar la devolución de las cuotas sociales pagadas o devengadas por aquéllas. Con todo, las cuotas sociales que deban pagarse con posterioridad a la fusión serán sólo las que correspondan a la nueva entidad. La nueva entidad no estará obligada al pago de la cuota de incorporación.

TÍTULO V.- De los Órganos de Administración.

ARTÍCULO 14°. Los Organos de Administración de la ASOCIACIÓN son a) La Asamblea General de Socios; y b) El Directorio.

ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

ARTICULO 15°. Habrá dos clases de Asamblea General de Socios: Ordinarias y Extraordinarias.

ARTÍCULO 16°. La Asamblea General de Socios es el órgano superior de la ASOCIACIÓN y se constituirá por la reunión de los Socios debidamente representados. Sus resoluciones y acuerdos serán de cumplimiento obligatorio para los Socios de la ASOCIACIÓN en lo que diga relación con sus relaciones con la ASOCIACIÓN, pero ninguna resolución o acuerdo podrá importar una limitación al ejercicio individual de sus acciones y de sus derechos ante terceros, los órganos administrativos y los tribunales.

ARTÍCULO 17°. La Asamblea General será integrada por todos los Socios, los cuales tendrán derecho a voz y voto. Con todo, el Socio no tendrá derecho a voto si a la fecha de la Asamblea no estuviera al día en el pago de sus cuotas sociales, salvo en el caso de las votaciones correspondientes a materias referidas en los artículos 12, 18 N°1 y 32 del DL 2.757.

ARTÍCULO 18°. Cada socio representado en la Asamblea tendrá derecho a un voto.

ARTICULO 19°. La Asamblea General Ordinaria de Socios se realizará anualmente dentro de los meses de marzo o abril de cada año.

ARTÍCULO 20°. La Asamblea General Ordinaria y la Extraordinaria serán convocadas por el Directorio de la asociación. El Directorio deberá convocar a:

- a) Asamblea Ordinaria, a efectuarse dentro del primer cuatrimestre de cada inicio de año.
- b) Asamblea General Extraordinaria siempre que a su juicio los intereses de la ASOCIACIÓN lo justifiquen.
- c) Asamblea General Extraordinaria cuando lo soliciten tres de los socios, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Asamblea. En este caso, el Directorio deberá convocar a Asamblea General que deberá realizarse al vigésimo día hábil siguiente a la fecha en que se reciba la solicitud de convocatoria o en el día hábil siguiente si recayesen en día sábado.

ARTÍCULO 21°. Las citaciones a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias las hará el Presidente por e-mail y fax que se enviará con quince días de anticipación, a lo menos, a la dirección de correo electrónico y al número de fax de los Socios registrados en la ASOCIACIÓN. En las citaciones a Asambleas, deberá expresarse claramente además del día y la hora, las materias a tratar y el lugar de reunión, con mención de la comuna, calle y número. Sin embargo, todas estas formalidades y el plazo de anticipación podrán ser omitidos en caso de que se encuentre comprometida la asistencia de todos los socios mediante fax o carta firmada por el representante de estos y recibida en las oficinas del Presidente del Directorio.

ARTICULO 22°. Corresponderá a la Asamblea General Ordinaria de Socios pronunciarse sobre las siguientes materias, sin perjuicio de aquellas que le correspondan por ley:

- a) Aprobar o rechazar la Memoria y Balance del ejercicio correspondiente presentado por el Directorio. El Balance deberá confeccionarse anualmente y deberá ser firmado por un contador;
- b) Elegir en votación directa a las personas que integrarán el Directorio de la ASOCIACIÓN; y
- c) Cualquiera otra materia de interés común que le corresponda de acuerdo con la Ley y estos Estatutos.

ARTÍCULO 23°. Serán materias de Asamblea General Extraordinaria de Socios:

- a) Pronunciarse acerca de la reforma de Estatutos;
- b) Acordar la afiliación o desafinación a una Federación o Confederación;
- c) Aprobar la disolución y/o liquidación de la ASOCIACIÓN;
- d) Determinar el monto al cual ascenderá la cuota de incorporación, las cuotas sociales ordinarias que deben pagar los socios y aprobar las cuotas extraordinarias que proponga el Directorio.

ARTÍCULO 24°. El quórum que requerirán, para sesionar válidamente, las Asambleas Generales será, en primera citación, la mayoría de los Socios inscritos en los Registros de la ASOCIACIÓN y con derecho a voto. En segunda citación, las Asambleas sesionarán con los Socios que se encuentren presentes o representados en la reunión, cualquiera sea su número.

ARTÍCULO 25°. Los acuerdos que se adopten en la Asamblea General, sea Ordinaria o Extraordinaria, se aprobarán por la unanimidad de los asistentes.

ARTÍCULO 26°. Todo lo obrado y acordado en las Asambleas Generales se anotará en un libro de acta especialmente llevado al efecto, el cual deberá ser firmado por el Presidente y por dos Socios elegidos por la Asamblea General para ese específico efecto.

DEL DIRECTORIO.

ARTÍCULO 27°. El Directorio estará formado por siete miembros, los que serán elegidos parcialmente cada año y única votación por la Asamblea General Ordinaria de Socios. Con este fin, cada socio tendrá derecho a proponer tres candidatos distintos y también a votar por tres candidatos distintos. De la misma forma, al año siguiente, cada socio tendrá derecho a proponer cuatro candidatos distintos, y también a votar por cuatro candidatos distintos. Serán proclamados Directores aquellos candidatos que en única elección reúnan las tres o cuatro primeras mayorías relativas, según corresponda al año en ejercicio. Los empates serán dirimidos mediante sorteo en la forma que la Asamblea acuerde..

ARTÍCULO 28°. En caso de vacancia de un cargo de Director, por cualquier causa, el Directorio nombrará transitoriamente un reemplazante que desempeñará ese cargo hasta la próxima Asamblea General de Socios sea ordinaria o extraordinaria, la que nombrará un reemplazante definitivo por el tiempo que le faltara al Director reemplazado.

ARTÍCULO 29°. Si a resultas de un Impedimento transitorio un Director no pudiera asistir a una o más sesiones, podrá delegar sus atribuciones en un Suplente, bastando para ello un mandato otorgado por escrito con la firma del mandante. En tal caso, el Director Suplente

tendrá todas las atribuciones del Titular y lo representará en todos sus derechos, deberes y atribuciones respecto de la ASOCIACIÓN con derecho a voz y voto. Los Directores Suplentes estarán afectos a las mismas restricciones, derechos y obligaciones de los Directores Titulares.

ARTÍCULO 30°. Los Directores durarán dos años en sus funciones. El Directorio se renovará parcialmente cada año. En la Asamblea General Ordinaria de Socios correspondiente se procederá a su elección de tres o cuatro Directores, según corresponda, de los siete miembros en ejercicio, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Si por cualquier causa no se celebrará la Asamblea General Ordinaria de Socios destinada a elegir Directores, se entenderá prorrogadas las funciones de los Directores existentes y el Directorio estará obligado a convocar a la Asamblea lo más pronto posible.

ARTÍCULO 31°. Para ser elegido integrante del Directorio se requerirá:

- a) Cumplir con los requisitos contemplados en el artículo décimo del D.L. 2.757 de 1979 y sus modificaciones;
- b) No desempeñar el cargo de Gerente General de la ASOCIACIÓN; y
- c) No ser integrante de la Comisión Revisora de Cuentas.

ARTÍCULO 32°. En su primera sesión, el Directorio deberá constituirse y designar de entre sus miembros, por aclamación, un Presidente, un Primer Vicepresidente, un Segundo Vicepresidente y un Secretario General. Estos cargos tendrán una vigencia de seis meses, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Sin embargo, las personas así designadas se mantendrán en sus cargos mientras el Directorio no hubiese designado a quienes ocuparán estos cargos durante los siguientes meses. El Presidente del Directorio será también el Presidente de la ASOCIACIÓN y de las Asambleas Generales de Socios.

ARTÍCULO 33°. El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos, salvo que los Estatutos requieran un quórum especial, se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes a la sesión correspondiente. En aquellos casos en que haya un empate al adoptar acuerdos, decidirá el voto del que preside.

ARTÍCULO 33° BIS. El Directorio requerirá de unanimidad de los miembros presentes para adoptar acuerdos en las siguientes materias:

- a) Proponer a la Asamblea General, para su aprobación, el monto de las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación de nuevos socios.
- b) Decidir sobre la admisión de nuevos socios y acordar las sanciones y proponer la expulsión de los mismos a la Asamblea, conforme a las normas señaladas en estos estatutos;
- c) La adopción, por parte de la ASOCIACIÓN, de una posición u opinión respecto de alguna o varias de las normas legales y/o reglamentarias que rigen o se relacionan con el servicio de acceso a Internet.
- d) Nombrar y remover al Gerente General de la Asociación.
- e) Proponer la afiliación o desafiliación a Cámaras o Federaciones, tanto nacionales como extranjeras en los casos que las leyes y estos estatutos lo permitan.

ARTÍCULO 34°. El Directorio sesionará ordinariamente, a lo menos, una vez al mes y extraordinariamente cada vez que el Presidente lo cite o cuando lo pidan a lo menos dos Directores.. El Directorio podrá invitar a entidades no representadas en su seno a las sesiones

que celebre.

ARTÍCULO 35°. las citaciones a reuniones de Directorio, sean ordinarias o extraordinarias, serán hechas por el Presidente o por el Secretario General de la ASOCIACIÓN. El Directorio acordará la forma y procedimientos para efectuar las citaciones a reuniones ordinarias y extraordinarias.

ARTICULO 36°. Sin perjuicio de las demás responsabilidades que le encomienden estos Estatutos son atribuciones y obligaciones del Directorio:

- a) Fijar el lugar, día y hora de las sesiones en que debe reunirse el Directorio;
- b) Propender al cumplimiento e los objetivos y finalidades de la Asociación Gremial,
- c) Convocar a Asambleas Generales Ordinaria de Socios, cuando corresponda, de acuerdo a estos estatutos;
- d) Convocar a Asambleas Generales Ordinaria de Socios, cuando el mejor cumplimiento de los objetivos de la Asociación así lo requiera. También deberá convocar a esta Asamblea cuando lo soliciten por escrito al menos siete socios, para temas específicos;
- e) Proponer a la Asamblea General, para su aprobación, el monto de las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación de nuevos socios;
- f) Recaudar l as cuotas para el mantenimiento de la ASOCIACIÓN, en conformidad a estos Estatutos;
- g) Interpretar estos estatutos y resolver toda duda que se presente sobre su aplicación así como dictar los Reglamentos necesarios para la buena marcha de la Asociación tal es como normas para el desarrollo de las Asambleas y reuniones, otorgamiento de poderes, votaciones y elecciones;
- h) Decidir sobre la admisión de nuevos socios y acordar las sanciones y expulsión de los mismos, conforme a las normas señaladas en estos estatutos;
- i) Conocer el proyecto de memoria, presupuesto y balance anual que, firmado por un contador, se debe someter a la aprobación de la Asamblea General;
- j) Nombrar y remover al Gerente General de la Asociación y determinar las funciones que le corresponderán, como también a los demás trabajadores de la asociación, así como también fijar sus remuneraciones;
- k) Acordar la realización de cualquier acto o contrato que tienda al cumplimiento de los fines sociales, debiendo éstos ejecutarse a través de su Presidente, a quien le corresponde la representación judicial y extrajudicial de la Asociación Gremial;
- l) Administrar libremente los bienes sociales y disponer de los bienes muebles sin limitación alguna, requiriendo siempre la aprobación expresa de la Asamblea General para gravar o enajenar bienes raíces de la Asociación;
- m) Acordar la delegación parcial y determinada de alguna de estas atribuciones en alguno de los integrantes del Directorio, en caso calificados, en una persona ajena a aquel, no pudiendo en tal caso exceder la delegación de un periodo superar a un año;

- n) Proponer la afiliación o desafiliación a Cámaras o Federaciones, tanto nacionales como extranjeras en los casos que las leyes y estos estatutos lo permitan;
- o) Crear las Comisiones de Trabajo necesarias para la mejor marcha de la Asociación y designar sus miembros;
- p) Designar representantes de la Asociación ante otros organismos y fijarles sus obligaciones;
- q) Arbitrar todas las medidas necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos de la Asociación; y
- r) Otras que la Asamblea de socios acuerde.

ARTÍCULO 37°. El Presidente o en su reemplazo los Vicepresidentes tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Representar a la ASOCIACIÓN en todos sus actos. En todo caso, las decisiones y la administración relacionadas con dicha representación deberá ser efectuada en conformidad con las decisiones adoptadas por las Asambleas Generales o por el Directorio, según el caso;
- b) Presidir las sesiones de Directorio y de las Asambleas Generales de Socios;
- c) Convocar a Asambleas Generales de Socios y a sesiones de Directorio;
- d) Hacer cumplir los acuerdos y resoluciones del Directorio y de las Asambleas Generales de Socios;
- e) Ejecutar todos los actos de fiscalización respecto de la ASOCIACIÓN que crea conveniente, sin perjuicio de las facultades que sobre este particular corresponden al Directorio;
- f) Representar judicial y extrajudicialmente a la ASOCIACIÓN con las facultades que mencionan ambos incisos del artículo 711 del Código de Procedimiento Civil;
- g) Dar cuenta de la labor anual del Directorio en cada Asamblea General Ordinaria de Socios por medio de una memoria y un balance; y
- h) Firmar las actas y demás documentos que sean necesarios.

ARTÍCULO 38°. Las calidades de Presidente y Vicepresidentes del Directorio no serán delegables. Por lo tanto, en caso de ausencia o Impedimento temporal del Director Titular que ejerza el cargo de Presidente, corresponderá al Primer o Segundo Vicepresidente según corresponda reemplazarlo. En caso de ausencia o Impedimento temporal del Director que ejerza el cargo de Presidente, Primer Vicepresidente o Segundo Vicepresidente corresponderá reemplazarlo al Primer Director y así sucesivamente. En caso de renuncia o impedimento definitivo del Director que ejerza el cargo de Presidente o de Primer Segundo Vicepresidente, el Directorio designará, de entre sus miembros, un nuevo Presidente, Primer o Segundo Vicepresidente, según el caso.

DEL GERENTE GENERAL

ARTÍCULO 39°. El Directorio de la ASOCIACIÓN podrá designar a una persona para que se desempeñe en el cargo de Gerente General de la ASOCIACIÓN, con derecho a remuneración. El cargo de Gerente General es incompatible con el de Director de la ASOCIACIÓN.

ARTICULO 40°. El Gerente General dependerá directamente del Directorio y deberá cumplir con los siguientes requisitos para ocupar dicho cargo:

- a) Cumplir con los requisitos contemplados en el artículo décimo del D.L. 2757 de 1979 y sus modificaciones;
- b) Ser profesional del área de las telecomunicaciones y/o tecnologías de la información que no tenga vínculo de subordinación o dependencia y que no está relacionado directa o indirectamente con algún Socio o Miembro de la ASOCIACIÓN;
- c) Estar domiciliado en la ciudad en que tenga su sede la ASOCIACIÓN; y
- d) No ser integrante de la Comisión Revisora de Cuentas ni de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ambos inclusive.

ARTÍCULO 41°. El Gerente General tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Representar los intereses gremiales frente a la opinión pública, autoridades y terceros en general conforme a los acuerdos de la Asamblea General y el Directorio;
- b) Conducir la administración inmediata de la ASOCIACIÓN conforme a los acuerdos del Directorio y de las Asambleas Generales de Socios;
- c) Proponer al Directorio planes de trabajo de corto, mediano y largo plazo y la estrategia respectiva;
- d) Ejecutar los planes de trabajo aprobados por el Directorio
- e) Organizar las oficinas de la ASOCIACIÓN y dirigir los trabajos que en ella se realicen;
- f) Llevar los libros de contabilidad que sean necesarios;
- g) Proponer al Directorio los empleados que deben contratarse y sus remuneraciones;
- h) Proponer al Directorio el presupuesto de entradas y gastos y el balance e Inventario que deben someterse a la consideración de la Asamblea General Ordinaria de Socios;
- i) Oficiar como secretario de las Asambleas Generales de Socios y del Directorio;
- j) Evacuar los informes y consultas que le formulen el Directorio, los Socios y Miembros de la ASOCIACIÓN;
- k) Controlar el pago oportuno de las cuotas de incorporación, sociales ordinarias y extraordinarias, percibir por cuenta de la ASOCIACIÓN el valor de ellas y otorgar los recibos correspondientes;
- l) Atender la correspondencia que mantenga la ASOCIACIÓN;
- m) Tener bajo custodia los títulos, documentos y valores de la ASOCIACIÓN y velar porque las instalaciones, inmuebles, muebles y útiles se conserven en buenas condiciones, sin perjuicio de las facultades que le correspondan al, Directorio;
- n) Distribuir y repartir a los Socios y Miembros las comunicaciones y solicitudes que se formulen a la ASOCIACIÓN;

o) Actuar como ministro de fe en los casos en que la Asambleas Generales de Socios, el Directorio o estos Estatutos así lo encomiendes o delegar esta facultad en la persona que designe, previa aprobación del Directorio; y

p) En general, ejecutar todos los actos que sean necesarios para la buena administración de la ASOCIACIÓN conforme a los acuerdos de la Asamblea General y el Directorio.

ARTICULO 42°. En caso de ausencia o impedimento del Gerente podrá el Director designar un reemplazante.

TÍTULO VI. Del Patrimonio de la Asociación.

ARTÍCULO 43°. El patrimonio de la ASOCIACIÓN estará compuesto por:

- a) Las cuotas de Incorporación, las cuotas ordinarias y extraordinarias que se impongan a los Socios de la ASOCIACIÓN;
- b) Las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren;
- c) El producto de sus bienes y servicios;
- d) Las multas cobradas a sus Socios; y
- e) Cualquier otro ingreso que perciba por cualquier concepto.

ARTICULO 44°. Las cuotas de incorporación y las cuotas sociales ordinarias, extraordinarias serán expresadas en unidades de fomento y deberán pagarse por su equivalente en moneda de curso legal al valor que tenga la unidad de fomento a la época del pago efectivo.

ARTÍCULO 45°. Las rentas, utilidades, beneficios o excedentes de la ASOCIACIÓN pertenecerán a ella y no podrán distribuirse a sus Socios o Miembros ni aún en caso de disolución.

ARTICULO 46°. La ASOCIACIÓN podrá adquirir, conservar y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes corporales o incorporases, raíces o muebles, administrarlos o utilizarlos y percibir sus rentas.

ARTÍCULO 47°. Los Directores responderán solidariamente y hasta la culpa leve en el ejercicio de la administración del patrimonio de la ASOCIACIÓN, sin perjuicio de la responsabilidad pena; en su caso. El Director que desee quedar exento de responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar su oposición en el acta correspondiente.

ARTÍCULO 48°. Los fondos de la ASOCIACIÓN sólo se podrán invertir para aquellos fines que determine el Directorio.

ARTÍCULO 49°. La ASOCIACIÓN no podrá comprometer su patrimonio para responder por las obligaciones contrarias por alguno de sus Socios o terceros.

TÍTULO VII.- De las Medidas Disciplinarias.

ARTÍCULO 50°. El Directorio en conformidad a las disposiciones de este Título, podrá aplicar a los Socios de la ASOCIACIÓN alguna de las medidas siguientes:

- a) Amonestación, que consiste en la reprensión verbal privada que el Presidente del Directorio o quien los subroga hace personalmente al sancionado;
- b) Censura por escrito, que consiste en la reprensión formal que por escrito hace el Directorio al sancionado;
- c) Multa, que consiste en el gravamen pecuniario que se impone al sancionado hasta por un monto equivalente a diez Unidades de Fomento. En caso de Infracciones reiteradas, de la misma naturaleza, podrá aplicarse una multa de hasta dos veces el monto expresado;
- d) Suspensión, que consiste en la privación temporal de todos los derechos del sancionado en la ASOCIACIÓN, Incluido el de integrar al Directorio o votar en las Asambleas Generales de Socios hasta por un período de cuatro meses, salvo en el caso de las votaciones correspondientes a materias referidas en los artículos 12, 18 N°1 y 32 del DL 2.757, manteniéndose todas sus obligaciones. Cuando la sanción tenga su origen en una obligación morosa, la suspensión cesará de pleno derecho al pagarse dicha obligación; y
- e) Exclusión, que consiste en la eliminación de la ASOCIACION. La exclusión no dará derecho al afectado para reclamar la devolución de sus aportes o cuotas de la ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 51°. Para efectos de este título se considerarán infracciones o faltas las siguientes:

- a) Atribuirse indebidamente la representación de la ASOCIACIÓN y/o atribuirle opiniones o posiciones no acordadas de acuerdo a estos estatutos;
- b) Incumplimiento de las obligaciones de estos Estatutos;
- c) No concurrencia de un Director titular o del suplente en su caso a más de tres sesiones seguidas en un año, sean éstas ordinarias o extraordinarias, sin causa justificada;
- d) No concurrencia de un Socio, sin causa justificada, a tres o más Asambleas Generales de Socios durante un mismo año;
- e) Comprometer gravemente los intereses o el prestigio de la ASOCIACIÓN; y
- f) No pagar oportunamente la cuota de Incorporación, las cuotas ordinarias y extraordinarias que se deban pagar en conformidad a los Estatutos.

ARTÍCULO 52°. Las infracciones señaladas en las letras a), b), e) y f) del artículo precedente se sancionarán con alguna de las medidas disciplinarias señaladas en las letras d) o e) del artículo quincuagésimo. Las infracciones señaladas en la letra c) del artículo precedente se sancionarán con las medidas disciplinarias indicadas en las letras a), b) o c) del artículo quincuagésimo. La infracción señalada en la letra d) del artículo precedente se sancionará con cualquiera de las medidas disciplinarias indicadas en el artículo quincuagésimo.

DEL PROCEDIMIENTO PARA APLICAR SANCIONES

ARTÍCULO 53°. Cualquier Socio de la ASOCIACIÓN podrá solicitar que se aplique el procedimiento establecido en este Título cuando a su juicio algún Socio de la ASOCIACIÓN haya incurrido en alguna de las infracciones señaladas en el artículo quincuagésimo. Esta solicitud se denominará reclamo y deberá presentarse por escrito, acompañada de los

antecedentes probatorios que sean necesarios. El reclamo se entregará al Gerente General quien lo someterá a consideración del Presidente del Directorio, dentro del segundo día hábil después de recibido. El Presidente, si considerara que la situación reviste gravedad, citará a sesión extraordinaria del Directorio. En caso contrario, lo someterá a la consideración de éste en la siguiente sesión ordinaria. El Directorio, mediante acuerdo fundado, podrá Iniciar el procedimiento establecido en este Título, y ese acuerdo constituirá el reclamo.

ARTÍCULO 54°. Conocido el reclamo por el Directorio podrá rechazarlo de plano, mediante resolución fundada, si estimare que los hechos no constituyen infracción. Si lo considerara procedente remitirá copia de él al afectado, el que tendrá el plazo de diez días para contestarlo por escrito. En la contestación se ofrecerá prueba si se estimare necesario y se acompañarán todos los antecedentes probatorios que se estimen pertinentes.

ARTÍCULO 55°. Con la contestación del afectado o sin ella el Directorio resolverá el reclamo dentro del plazo de diez días contado desde la fecha de su recepción o del vencimiento del plazo para evacuarlo. Si el Directorio lo estimare necesario podrá solicitar nuevos antecedentes fijando un nuevo plazo para este efecto vencido el cual deberá fallar el reclamo.

ARTÍCULO 56°. Si hubiere de rendirse prueba el Directorio fijará un término prudencia[para ello. El reclamante también podrá ofrecer prueba en su reclamo la que se sujetará al procedimiento indicado.

ARTÍCULO 57°. Todos los plazos que se señalan en este Título serán fatales y de días corridos. Sin perjuicio, el Directorio podrá en casos calificados ampliar dicho plazo no pudiendo la ampliación exceder el término original.

ARTÍCULO 58°. La resolución del Directorio o que falle el reclamo deberá ser fundada y en contra de ella no procederá recurso alguno, excepto en el caso de exclusión, la que podrá ser apelada dentro del plazo de cinco días de notificada. Dicha apelación se interpondrá siguiendo el mismo procedimiento prescrito para el reclamo, en cuanto fuera aplicable. Conocerá de la apelación la Asamblea General Extraordinaria de Socios que para estos efectos deberá ser convocada dentro de los treinta días siguientes a la interposición de la apelación.

ARTÍCULO 59°. Todas las resoluciones que se dicten con motivo de este procedimiento se notificarán personalmente o por carta certificada dirigida al domicilio que tenga registrado en la ASOCIACIÓN el afectado. En este último caso, se entenderá practicada la notificación al quinto día subsiguiente al depósito de la carta certificada en la oficina de Correo.

TITULO FINAL. - De la Disolución.

ARTÍCULO 60°. La Asociación Gremial se disolverá en los siguientes casos:

Quando cuente con un número de socios inferior al exigido por ley para su constitución.
Quando así se acordare en Asamblea General Extraordinaria convocada para este efecto con el voto favorable de la mayoría de los socios.
En los casos previstos en el Artículo 18 del Decreto Ley 2757 de 1979.

Disuelta la entidad y una vez canceladas todas sus obligaciones presentes y a futuro, se procederá a traspasar sus bienes a la Fundación Las Rosas de Ayuda Fraternal y, a falta de ésta, al Hogar de Cristo.

La liquidación de la Asociación Gremial y sus bienes estará a cargo del Directorio que está en funciones al tiempo de la disolución, que continuará en funciones hasta que haya terminado la liquidación en la misma forma y con las mismas atribuciones que antes de la disolución, y con amplias facultades para vender, enajenar y realizar los bienes raíces y muebles de la Asociación Gremial en pública subasta. Dará cuenta de su cometido a la Asamblea General cada seis meses, convocándola al efecto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

ARTICULO 1° TRANSITORIO. Hasta la redacción y aprobación del Código de Ética que se menciona en estos Estatutos los Socios y Miembros de la ASOCIACIÓN asumen el compromiso de regirse por las normas de honorabilidad que dictan las buenas costumbres, la competencia leal y el interés superior del país y la ciudadanía.